

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con la contestación de la demanda y las excepciones previas propuestas por la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer. Sabanalarga, siete (7) de junio de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, siete (7) de junio de 2023.

PROCESO	VERBAL SUMARIO
RADICACION	08-638-40-89-003-2022-00362-00
DEMANDANTE	DAVID AYALA PATIÑO DIN AMIR AYALA PATIÑO YOLANDA AYALA PATIÑO
DEMANDADOS	MARGARITA ROSA REYES CABALLERO JAIME RAFAEL CORONADO MADRID

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto a la excepción previa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, previo a las siguientes

CONSIDERACIONES:

La parte demandada, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2023, presenta escrito contestando la demanda, y proponiendo excepciones de previa contenida en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso.

Pues bien, el despacho para este proveído, trae a colación lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 391 del Código General del Proceso, que a la letra reza:

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que tramitándose el presente asunto por las reglas del proceso Verbal Sumario, en el que las excepciones previas deben alegarse por vía de reposición, y no como excepción, por expresa disposición del aparte normativo citado en líneas anteriores, procederá el despacho a tener por no presentada la excepción previa propuesta por la apoderada de la parte demandada.

Así mismo, teniendo en cuenta que los demandados manifestaron su intención de notificarse por conducta concluyente a través de su apoderado judicial, en el escrito de contestación de la demanda, por lo que una vez ejecutoriada el presente proveído, la Secretaría de este juzgado devolverá el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

RESUELVE

1. Tener por no presentada la excepción previa en razón a no haber presentado los demandantes, prueba de la calidad de herederos que le asisten, para actuar en el presente proceso.
2. Ejecutoriada la presente decisión, vuelva al despacho el expediente, para impartir el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

El presente auto se notifica por Estado No. 083, hoy 08 de junio de 2023


EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae6b45c3e04c860faa54b39ca5d87789c798f6c0b296a57dde0a85f1e40862c**

Documento generado en 07/06/2023 04:37:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>